



27 ABR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
CINTIA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 030-2017-INPE/TD-ST

Lima, 27 ABR 2017

VISTO: El Oficio N° 005-2017-INPE-21.701/OTT.EPM, de fecha 11 de enero de 2017, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba; y, Oficio N° 059-2017-INPE-21.701/D de fecha 02 de marzo de 2017, de la Directora del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Oficio N° 152-2016-INPE-21.701/OTT de fecha 23 de diciembre de 2016, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, remite información relacionada a la irregular reubicación de internos que habría realizado el servidor **ALVARO ALDO RODRIGUEZ RIVERA**, asistiéndole presunta responsabilidad administrativa, en su condición de Alcaide de Servicio del referido establecimiento penitenciario;

2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **ALVARO ALDO RODRIGUEZ RIVERA**, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P de fecha 09 de enero de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), posteriormente con Resolución Presidencial N° 130-2015-INPE/21 de fecha 04 de junio de 2015, se le encarga con eficacia anticipada al 28 de enero de 2015, las funciones de responsable de la Jefatura de Seguridad del Establecimiento Penitenciario Moyobamba, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los citados documentos, mediante Oficios N° 149 y N° 152-2016-INPE-21.701/OTT de fecha 21 y 23 de diciembre de 2016, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, comunica al Jefe de División de Seguridad y Directora del referido establecimiento penitenciario que, el servidor **ALVARO ALDO RODRIGUEZ RIVERA**, habría



27 ABR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Firma]
NOTA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

reubicado sin autorización a los internos Manuel Jesús Calle Vásquez y Leuder Alejandría Delgado, incumpliendo lo dispuesto por el Órgano Técnico de Tratamiento del penal. Es así que, el 25 de noviembre de 2016, el servidor **ALVARO ALDO RODRIGUEZ RIVERA**, siendo Alcaide de Servicio, reubicó al interno Manuel Jesús Calle Vásquez en el ambiente 3 del Pabellón "D", pese a que el Órgano Técnico de Tratamiento, mediante Oficio N° 0138-2016-INPE/21.701.OTT de fecha 25 de noviembre de 2016, dispuso la ubicación de dicho interno en el ambiente 4 del Pabellón "D", tal como se evidenciaría en el Informe N° 030-2015-INPE/21.701-G.03 de fecha 01 de diciembre de 2016, suscrito por el denunciado; y, con fecha 13 de diciembre de 2016, encontrándose en calidad de encargado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, según Memorando N° 087-2016-INPE/21-701-D de fecha 07 de diciembre de 2016, habría reubicado de manera irregular al interno Leuder Alejandría Delgado del ambiente 01 al ambiente 03 del Pabellón "D", hecho que habría sido constatado el 16 de diciembre de 2016 por el servidor Hernán Vargas Arias, Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento, en presencia del servidor Samuel Felipe Macedo Rojas, conforme se evidenciaría en la Nota de Información N° 010-2016-INPE/21-701 de fecha 15 de diciembre de 2016 y cuaderno de ocurrencias del Pabellón "D" del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, correspondiente al servicio del 13 al 14 de diciembre de 2016, donde se observa la anotación "*Nota: Mediante orden verbal del (Director encargado) Aldo Rodríguez, se cambia de celda al interno Alejandría Delgado Euler, de la celda #1 a la celda #04 (al tercer piso, con cama) por motivo de espacio*";



4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **ALVARO ALDO RODRIGUEZ RIVERA**, toda vez que, el 25 de noviembre de 2016, siendo Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, habría reubicado, sin autorización al interno Manuel Jesús Calle Vásquez en el ambiente 3 del pabellón "D", pese a que el Órgano Técnico de Tratamiento, mediante Oficio N° 0138-2016-INPE/21.701.OTT de fecha 25 de noviembre de 2016, dispuso la ubicación de dicho interno en el ambiente 4 del Pabellón "D"; y, el 13 de diciembre de 2016, encontrándose a cargo de la Dirección del referido establecimiento penitenciario, habría reubicado sin autorización al interno Leuder Alejandría Delgado en el ambiente 3 del Pabellón "D", pese a que dicho interno había sido ubicado por el Órgano Técnico de Tratamiento en el ambiente 1 del Pabellón "D", según se advierte del Oficio N° 152-2016-INPE-21.701/OTT de fecha 26 de diciembre de 2016 y Nota de Información N° 010-2016-INPE/21-701 de fecha 15 de diciembre de 2016; hechos que evidenciarían que el denunciado habría realizado reubicaciones irregulares de dos internos, poniendo en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario, por tanto, no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en el numerales 1) "*Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir*", 3) "*Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad dentro de la institución*" y 12) "*Otras*

27 ABR. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADG. YONITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 030-2017-INPE/TD-ST

obligaciones que determine las normas vigentes” del artículo 18° y numeral 25) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)” del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 1) “Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional”, 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; consecuentemente, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes”, 21) “Reubicar a los internos sin autorización del Órgano Técnico de Tratamiento o del Consejo Técnico Penitenciario” y 22) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)” del artículo 48° de la Ley acotada; así como, en la prohibición regulada en el numeral 30) “No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones” del artículo 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, por lo que corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario regular en el presente caso;



Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1272; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **ALVARO ALDO RODRIGUEZ RIVERA**, Técnico en Seguridad (T3), del Establecimiento Penitenciario Moyobamba, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° .- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, con las copias del expediente administrativo, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria

27 ABR. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jovita Mary Ponte Silva
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a las instancias respectivas para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Jovita Mary Ponte Silva
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709